

Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0019.20

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con treinta minutos, del diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintisiete de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Ordenanzas municipales relacionadas con el medio ambiente desde el 2011 hasta la fecha.
2. Mediante auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veintitrés de septiembre del presente año, se giró memorándum N°0071.20 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal; y al Ing. Ever Mauricio Gómez Funes / Jefe de Unidad Ambiental, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal, en donde remite respuesta.
5. El diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Ing. Ever Mauricio Gómez Funes / Jefe de Unidad Ambiental, en donde remite respuesta.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, en base al Art. 6 lit “c” LAIP y Oficiosa de conformidad con el Art.17 LAIP. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

Versión Publica: Art.30 LAIP

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión